Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del referido dictamen, a cuyos términos se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31, al que se le remitirán por intermedio de la Sala V de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 31 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2, tuvo lugar en el marco de la acción de *habeas corpus* presentada por Alejandro G y Eduardo Andrés V -en su nombre y en representación de los detenidos alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- con motivo del planteo de inconstitucionalidad -en lo que aquí interesa- del protocolo de ingreso de electrodomésticos "Acta de Comando de Seguridad 732/16" de ese centro de detención y el "Reglamento de comunicaciones y nómina general de elementos permitidos prohibidos y restringidos del Servicio Penitenciario Federal", específicamente el Anexo II, apartado 9 (Boletín Público Informativo n° 638).

El juez nacional se declaró parcialmente incompetente en razón de la materia para seguir entendiendo en la presente causa, al considerar que lo que se estaba cuestionando era la constitucionalidad de distintas normas de alcance nacional dictadas por el Servicio Penitenciario Federal.

Elevada la resolución a raíz del recurso de apelación interpuesto contra la declinatoria de competencia por el interno V , la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en

su resolución del 29 de junio del 2020, confirmó la decisión impugnada.

Pese a la ausencia de ciertas constancias referidas a este conflicto, de lo manifestado por el declinante en su resolución del 23 de julio del 2020, se advierte que inicialmente el juez de excepción luego de acumular el incidente CCC 50275/19/1 a la presente, resolvió aceptar la competencia. Frente a ello, el fiscal interpuso recurso de apelación y solicitó que se revoque lo decidido a fin de que las actuaciones vuelvan a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, lo que así fue resuelto por la alzada.

Con la insistencia de la juez que previno y la elevación de la causa a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Si bien el trámite dado al incidente es erróneo, puesto que para la existencia de una correcta cuestión de competencia, debió ser la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la que insista en su criterio y, eventualmente, la que eleve las actuaciones a la Corte conforme lo establece el artículo 10 de la ley 23.098, estimo que V.E. puede exceptuar ese óbice formal, desde que tal exigencia no obsta el pronunciamiento de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en casos de esta índole (Conf. Fallos: 322:328; 323:2582; 330:1832 entre otros).

Conforme surge de las constancias agregadas digitalmente, el presente *habeas corpus* colectivo interpuesto se fundamenta en actos lesivos emanados a partir de la implementación de protocolos de ingreso al Complejo Penitenciario de Federal de la

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ciudad de Buenos Aires. Por consiguiente, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para continuar el trámite de estas actuaciones conforme lo establece el artículo 8° de la ley 23.098.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:11